



VIEDMA, 18 de febrero de 2022.-

VISTO: El expediente N° 46420-M-21, la Ley Q N° 4941, Decreto N° 1955/13, Resolución AM N° 28/2021, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 157 de la Ley Q N° 4941 dispone la facultad de la Autoridad Minera de Primera Instancia para fijar en forma periódica el valor de las guías de tránsito por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades u otros criterios que considere procedentes, mediante acto administrativo general;

Que los actuales valores vigentes en concepto de guías de tránsito de minerales fueron fijados por la Resolución AM N° 28/2021 de fecha 30 de Marzo de 2021;

Que a los fines de establecer un valor objetivo del monto a ser fijado en concepto de guías de tránsito minero, corresponde analizar y relacionarlo con la producción anual de las sustancias involucradas y sus precios de mercado;

Que se solicitó a la Subsecretaría de Estadísticas y Censos de Río Negro informe respecto a la variación porcentual de precios de los productos minerales no metalíferos durante el período que va desde Abril de 2021 a la fecha;

Que la mencionada Subsecretaria a fs 10/11 informa la variación de precios teniendo en cuenta el Sistema de Índices de Precios Mayoristas de productos minerales no metalíferos (SIPM), el Sistema de Índices de Precios al Consumidor (IPC) Viedma, el Sistema de Índices de Precios Básicos del Productor (IPP) y el Sistema de Coeficiente de actualización resultado del precio implícito de cada material para cada año (resulta de la relación entre el valor de producción vendida y las toneladas/metros cúbicos vendidos) ;

Que a fs 13/21 corre agregado informe del Departamento de Producción y Estadística de la Secretaría de Minería, sobre la actualización del valor que determina el importe de cada una de las sustancias de tercera categoría, donde surgen varios índices de referencia a utilizar para la actualización de las guías de cada mineral;

Que en este sentido, esta Secretaría efectuó un examen sobre los datos estadísticos que surgen de diversas declaraciones juradas de producción anual, registro



de guías, liquidaciones y rendiciones presentadas por los productores mineros. De las mismas, se puede observar que los valores nominales de mercado de los materiales en cuestión – es decir, el valor nominal en pesos por tonelada o por metro cúbico han sufrido determinados aumentos;

Que respecto a las arenas silíceas, el Departamento de Producción y Estadística observa que los productores rinden el material en toneladas, y teniendo en cuenta justificativos e informes presentados por las empresas, surgen varios índices de conversión de tn a m<sup>3</sup>, por lo que se estima razonable unificar en un valor intermedio de conversión para todos los productores de ese material, que además sea de utilidad y practicidad para el uso de los productores y para el control de la Autoridad Minera;

Que atento ello, dicha área considera que el valor de conversión surge de la densidad promedio constatada y el peso específico del material, resultado de aquí la ecuación que se utilizará para la actualización de los nuevos montos. La conversión determinada equipará las unidades de medidas (masa y volumen), la relación entre valor mínimo y el valor máximo en dólares, para tener de referencia como precio implícito;

Que del análisis realizado por el área técnica citada surgen a fs 20/21 los nuevos valores de las guías para el transporte cada mineral en Tn o m<sup>3</sup>;

Que la guía de tránsito de minerales regulada en el Código de Procedimiento Minero Título VIII, Capítulo II Ley Q N° 4941, tiene su razón en el cobro por parte del Estado de una percepción equivalente y consecuente al servicio público prestado a los fines de ejercer un control y seguimiento de los recursos naturales provinciales que se transportan o comercializan dentro de su territorio;

Que de esta manera, es preciso destacar que la desactualización de los montos fijados en tal concepto y la posible disminución en el servicio de control y seguimiento, conlleva una falta de valoración directa sobre los citados recursos mineros existentes en la Provincia, siendo imperioso e imprescindible revertir esta tendencia en procura de la protección y la eficiente administración de los bienes del Estado;

Que en particular, continúa siendo política de esta Secretaría, favorecer a aquellos productores que realizan el tratamiento o beneficio de minerales en nuestra Provincia, evitando que los mismos sean procesados en otros lugares del país o el exterior. Por ello, es conveniente que se mantenga la regulación que disponía el pago de un valor inferior por el tránsito o la comercialización de dichos materiales tratados en nuestro territorio provincial;

Que, en consecuencia, corresponde disponer mediante Resolución la actualización de los montos a abonar por las personas, empresas o entidades que comercialicen o transporten minerales extraídos o beneficiados en la Provincia, teniendo en cuenta la realidad determinada por los valores nominales de mercado de las sustancias minerales, según los datos surgidos en las Declaraciones Juradas de Producción Anual obrantes en los archivos de esta Secretaría. Ello, de conformidad a las facultades establecidas en la Ley Q N° 4941;



Que además, contribuye a mejorar el control del transporte que el material en bruto que sale del yacimiento con destino a una planta o acopio del mismo titular, debe estar amparado por la correspondiente guía interna;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Minería y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00409-22;

Que el presente acto administrativo se dicta conforme las atribuciones y facultades establecidas en la Ley Q N° 4941, y el Decreto N° 1955/13, que determina en

la Secretaría de Minería de la Provincia, la Autoridad Minera de Primera Instancia;

Por ello:

**LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Fijar nuevos montos para cada mineral en pesos de las guías de tránsito de minerales que se transporten o comercialicen dentro de la Provincia, con vigencia a partir de la firma de la presente resolución, de conformidad a los fundamentos expuestos, que como Anexo I integra la misma. -

Artículo 2°.- Establecer el valor de los talonarios de guías de tránsito de minerales e internas en Pesos Setecientos Cincuenta (\$750). La Autoridad Minera entregará a quienes se encuentren inscriptos en los Registros que lleva dicha Autoridad, previo pago del valor del talonario al momento de retirarlo de mesa entrada. -

Artículo 3°.- Determinar el plazo de vigencia de las guías de tránsito de minerales que operará el 28 de febrero y 31 de julio de cada año. Transcurrida dicha fecha el productor minero deberá abonar las guías utilizadas, reintegrar y/o renovar las no utilizadas. -

Artículo 4°.- Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en Rio Negro y traten el material en una planta propia en Rio Negro, utilizarán guías internas para amparar el material que se traslade del yacimiento a la planta, y el valor de su rendición será sin costo. -

Artículo 5°.- Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en la provincia de Río Negro o en otras provincias y realicen el tratamiento del mineral en la Provincia de Río Negro, deberán utilizar a la salida de la Planta de tratamiento, la correspondiente guía de tránsito de mineral, que se rendirá y abonará el mineral como tratado, de acuerdo al Anexo I de la presente.-



**SECRETARÍA DE MINERÍA**  
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA  
GOBIERNO DE RÍO NEGRO

Artículo 6°.- La Autoridad Minera no otorgará guías a los solicitantes que se encuentren en infracción hasta que no hayan oblado las multas.-

Artículo 7°.- Derogar la Resolución A.M. N° 28/2021, a partir de la entrada en Vigencia de la presente. -

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar en Boletín Oficial y cumplido, archivar. -

RESOLUCION A.M. N° 49 /2022.-



## ANEXO I

MINERALES	VALOR DE LA GUIA	
Arcilla roja en bruto	\$ 18,00	/m <sup>3</sup>
Arcilla roja tratada	\$ 9,00	/tn
Arenas silíceas (cuarzo) en bruto	\$ 120,00	/tn
Arenas silíceas (cuarzo) tratadas	\$ 60,00	/tn
Arenisca en bruto	\$ 18,00	/tn
Áridos	\$ 18,00	/m <sup>3</sup>
Basalto	\$ 18,00	/tn
Bentonita en bruto	\$ 46,00	/tn
Bentonita tratada	\$ 23,00	/tn
Calcita - Aragonita en bruto	\$ 46,00	/tn
Calcita - Aragonita tratada	\$ 23,00	/tn
Caliza en bruto	\$ 18,00	/tn
Caliza tratada	\$ 9,00	/tn
Caolín (arcilla blanca) en bruto	\$ 46,00	/tn
Caolín (arcilla blanca) tratado	\$ 23,00	/tn
Conchilla	\$ 18,00	/m <sup>3</sup>
Diatomita en bruto	\$ 46,00	/tn
Diatomita tratada	\$ 23,00	/tn
Dolomita en bruto	\$ 18,00	/tn
Dolomita tratada	\$ 9,00	/tn
Fluorita en bruto	\$ 60,00	/tn
Fluorita tratada	\$ 30,00	/tn
Granito en bruto	\$ 130,00	/tn
Granito tratado	\$ 65,00	/tn
Halita en bruto	\$ 18,00	/tn
Limo arcilloso	\$ 18,00	/m <sup>3</sup>
Minerales de Hierro en bruto	\$ 140,00	/tn
Minerales de Hierro tratados	\$ 70,00	/tn
Perlita en bruto	\$ 18,00	/tn
Perlita tratada	\$ 9,00	/tn
Piedra laja aserrada	\$ 8,00	/tn
Piedra laja en bruto	\$ 16,00	/tn
Pórfido aserrado	\$ 8,00	/tn
Pórfido en bruto	\$ 16,00	/tn
Sal (Cloruro de Sodio) en bruto	\$ 18,00	/tn
Sal (Cloruro de Sodio) tratada	\$ 9,00	/tn
Sulfato de sodio	\$ 18,00	/tn
Toba en bruto	\$ 18,00	/tn
Toba tratada	\$ 9,00	/tn
Yeso en bruto	\$ 18,00	/tn
Yeso tratado	\$ 9,00	/tn